

I. — DISPOSICIONES GENERALES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES

Orden Ministerial 42/2011, de 13 de julio, que modifica la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

La Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, establece con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación de los Ejércitos y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, en los procesos de evaluación que se efectúan así como los procedimientos a seguir en esta materia.

Teniendo en consideración, por una parte, que el personal militar destinado en la Casa de Su Majestad el Rey no depende orgánicamente del Ministerio de Defensa y, por otra, las especiales características de los cometidos que dicho personal lleva a cabo en sus puestos de trabajo, se hace necesario conocer el criterio del Jefe del Cuarto Militar en relación con los destinos desempeñados en la Casa de Su Majestad el Rey.

Por otra parte, se modifica la valoración mínima de la situación de servicio activo sin destino, como consecuencia de la apertura de un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas de modo que no suponga, como hasta ahora, la puntuación mínima en todos los casos, y se establece con la máxima valoración el tiempo de servicios efectivos prestados en la Casa de Su Majestad el Rey.

Con la modificación que se refiere al militar afectado por un expediente de insuficiencia condiciones psicofísicas los Jefes de Estado Mayor, en sus normas de desarrollo, podrán determinar la valoración del tiempo permanecido en esta situación, en función de si las lesiones se produjeron en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

En su virtud, previo informe de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

La Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo c) de la disposición final primera, facultades de desarrollo, de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, quedando redactado como sigue:

«c) Definir el elemento de valoración de trayectoria profesional y establecer su puntuación. En este elemento se considerarán al menos las siguientes circunstancias: acreditación del valor, relación entre destinos y tiempo de servicios, tiempo desarrollando especialidad fundamental y especialidad adquirida según lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, título o diploma, mando de unidad y operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.

El Jefe del Cuarto Militar certificará las vicisitudes correspondientes a los destinos ocupados por el personal militar de la Casa de Su Majestad el Rey, a los efectos de la valoración de las respectivas trayectorias profesionales para la aplicación de las instrucciones a las que se refiere la presente disposición»



Dos. Se modifica el tercer párrafo del punto 2, normas, del apartado e), destinos y situaciones administrativas en las que el interesado no tenga la condición militar en suspenso, del anexo a la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, y se añade un nuevo párrafo, quedando redactados como sigue:

«Se valorarán con la menor puntuación la situación administrativa de servicio activo sin destino al haber cesado en el mismo por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino y por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino, así como por licencia por asuntos propios, y se valorará con la máxima puntuación el tiempo de servicios efectivos prestados en la Casa de Su Majestad el Rey.

Los Jefes de Estado Mayor de los ejércitos establecerán la valoración de la situación administrativa de servicio activo sin destino, al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas, teniendo en consideración si las lesiones se produjeron o no en acto de servicio o como consecuencia del mismo».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de julio de 2011.

CARME CHACÓN PIQUERAS